



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al15_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 371 Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 372 Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 34

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 373 Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 73

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 371

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,861,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	84,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	52,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	31,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,777,500.00
1. Impuesto predial.	4,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	577,500.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,419,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,253,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,675,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	21,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	110,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	399,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,507,000.00
1. Derechos por registro familiar.	315,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	367,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	525,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	80,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00



II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	604,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	21,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	265,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	75,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	28,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	215,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	215,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	55,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	55,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	669,000.00
III.1. PRODUCTOS	669,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	547,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	273,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	158,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	42,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	74,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	37,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	345,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	315,000.00
4. Multas federales no fiscales.	30,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,800,829.00
V.1. PARTICIPACIONES	47,006,446.00
V.2. APORTACIONES	45,794,383.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,466,534.00



2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,327,849.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,095,329.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	78.40
2. Recitales	78.40
3. Conferencias	78.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,448.50
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	38,748.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,592.70
5. Bailes públicos	7,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,045.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	679.30
11. Variedad ocasional	500.00
12. Concierto	3,600.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	3,600.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 678.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio domestico	
Toma sin medidor	89.30
Toma con medidor hasta 15 m3	50.60
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 16 m3 hasta los 25 m3	50.60 + 3.86 x m3 adicional
Después de los 26 m3 hasta los 35 m3	50.60 + 4.28 x m3 adicional



Después de los 36 m3 hasta los 45 m3	50.60 + 4.91 x m3 adicional
Después de los 46 m3 hasta los 55 m3	50.60 + 5.64 x m3 adicional
Después de los 56 m3 hasta los 75 m3	50.60 + 6.48 x m3 adicional
Después de los 76 m3 hasta los 100 m3	50.60 + 7.73 x m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	50.60 + 9.61 x m3 adicional
Después de los 151 m3 en adelante	50.60 + 10.55 x m3 adicional
Servicio Comercial	
Toma sin medidor	354.20
Toma con medidor hasta 15 m3	286.20
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 16 m3 hasta los 25 m3	286.20 + 7.00 x m3 adicional
Después de los 26 m3 hasta los 35 m3	286.20 + 7.63 x m3 adicional
Después de los 36 m3 hasta los 50 m3	286.20 + 8.78 x m3 adicional
Después de los 51 m3 hasta los 75 m3	286.20 + 10.14 x m3 adicional
Después de los 76 m3 hasta los 100 m3	286.20 + 11.34 x m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	286.20 + 14.42 x m3 adicional
Después de los 151 m3 en adelante	286.20 + 15.78 x m3 adicional
Servicio Conservación de la Biodiversidad	
Por cada m3 adicional consumido	
De 0 a 15 m3	62.12
De 16 m3 hasta los 25 m3	62.12 + 4.76 x m3 adicional
De 26 m3 hasta los 35 m3	62.12 + 5.27 x m3 adicional
De 36 m3 hasta los 45 m3	62.12 + 6.04 x m3 adicional
De 46 m3 hasta los 55 m3	62.12 + 6.93 x m3 adicional
De 56 m3 hasta los 75 m3	62.12 + 7.96 x m3 adicional
De 76 m3 hasta los 100 m3	62.12 + 9.50 x m3 adicional
De 101 m3 hasta los 150 m3	62.12 + 11.81 x m3 adicional
De 151 m3 en adelante	62.12 + 12.97 x m3 adicional

	Cuota fija \$
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3	411.30
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 31 m3 en adelante	411.30 + 67.82 x m3 adicional
Tarifa Pública	
Toma con medidor hasta 50 m3	68.60
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 51 m3 hasta los 75 m3	68.60 + 3.03 x m3 adicional
Después de los 76 m3 hasta los 100 m3	68.60 + 3.24 x m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	68.60 + 3.66 x m3 adicional
Después de los 151 m3 hasta los 250 m3	68.60 + 4.18 x m3 adicional
Después de los 251 m3 en adelante	68.60 + 4.81 x m3 adicional

	Cuota fija \$
Tarifa Especial	
Residencial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	45.25 mensual
Toma en predio baldío	45.25 mensual
Toma en construcción	89.35 mensual
Comercial	



Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	178.10 mensual
Toma en predio baldío	178.10 mensual
Toma en construcción	356.00 mensual
Industrial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	222.00 mensual
Toma en predio baldío	222.00 mensual
Toma en construcción	443.80 mensual

	Cuota fija \$
Contratación de tomas de agua potable	
Toma Doméstica	2,289.40
Toma Comercial	7,236.30
Toma Industrial	14,555.50
Toma Pública	2,916.30
Toma para la conservación de la biodiversidad	2,798.50
Servicios administrativos	
Baja del padrón de usuarios	236.80
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	118.40
Constancia de no adeudo	120.70
Constancia de no servicio	120.70
Regularización de toma no registrada en el padrón	3,202.10
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	1,644.60
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	822.90
Suministro de agua con pipa de 10,000 lts (por viaje)	
Suministro de agua con pipa de 10,000 lts (por viaje)	550.00
Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	8,000.00 (Estudio)
Derechos de conexión del servicio de agua potable	250,000.00 (\$/L.P.S.)
Revisión y validación de agua potable	10,000.00 (\$/L.P.S.)
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,000.00 (\$/L.P.S.)

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema del drenaje y alcantarillado	10% del consumo de agua
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario	
Toma domestica	635.20
Toma comercial	906.60
Toma Industrial	1,813.90
Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	8,000.00 (Estudio)
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	180,000.00 (\$L.P.S.)
Revisión y validación de drenaje	10,000.00 (\$L.P.S.)
Supervisión e inspección de la obra y alcantarillado sanitario	8,000.00 (\$L.P.S.)

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A



Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías	
Guías de transito de ganado	78.40
Guías de movilización de maguey: planta adulta, hojas(pencas), hijuelosy todos sus derivados del maguey	50.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	473.60
Exhumación de restos	710.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	505.90
Refrendos por inhumación	123.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	226.00
Permiso para construcción de capilla individual	452.10
Permiso para construcción de capilla familiar	1,668.30
Permiso para construcción de gaveta	261.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	67.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.60
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	729.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Por cada m ³ excedente	50.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	309.90
Reconocimiento de hijo	309.90
Registro de matrimonio	353.00
Registro de defunción	73.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	376.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	354.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	309.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	693.10



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	69.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	52.30
Expedición de constancias en general	43.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	11.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	294.90
Certificado de no adeudo fiscal.	224.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.80
Copia simple de documento digitalizado.	47.00
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes sin venta de alcohol	Apertura	271.28	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Alquiladora de mobiliario para fiestas	Apertura	272.58	372.01	423.18
	renovación	135.13	186.06	234.99
Aluminios acabados y cancelerías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Antojitos mexicanos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Artículo para fiestas	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Artículos esotéricos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Autolavado	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Auto partes accesorios	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Baños públicos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Basculas	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Bazar	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99



Bloqueras	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Bodegas de material	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Boutique	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
cafetería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Carpintería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Apertura	135.13	186.06	234.99
carnitas venta	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Carnicerías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Casa de empeño	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Cerrajería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Cocina Económica	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Compra y venta de oro	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Cremería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Consultorios en General	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Celulares y reparación	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Despachos prestadores de servicios	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Depósito de refrescos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Desechables	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Dulcerías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Estética y peluquería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Estudio fotográfico	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Eléctricas	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Farmacia	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Ferretería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Financieras	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Florería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Forrajeras	Apertura	272.58	372.01	423.18



	Renovación	135.13	186.06	234.99
Funeraría	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Gimnasio	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Herrería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
invernaderos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Imprenta	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
jugueterías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
laboratorio clínico	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Lavandería y tintorería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
llantera	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Maderería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Maquiladora de nuez	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Marisquerías y pesaderías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Materias primas	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Mercería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Molino	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Mueblerías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Novedades y regalos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
ópticas	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Pañaleras	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Paletas y nevería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Papelería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Pastelería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Panadería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Establecimientos de pintura automotriz	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99



Pisos y recubrimientos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Pizzería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Pollería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Productos de belleza	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Productos de limpieza	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Plantas de ornato	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Plásticos y encerados domésticos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Purificadoras de agua	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Paqueterías y envíos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Publicidad	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Recauderías	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Rectificadoras de motores	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Refaccionarias	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Relojería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Reparación de amortiguadores	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Reparación de calzado	Apertura	200.00	225.00	250.00
	Renovación	100.00	125.00	150.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Rosticería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Rótulos de publicidad	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Talleres en General	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tv cable	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tienda naturista	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tintorería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tlapalería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99



Tiradero de material	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tortillería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tortería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Tortillas de comal	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta de calentadores solares	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta de cosméticos	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta de pastes	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta de vehículos usados	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta de zapatos, ropa, perfumes y blancos por catalogo	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta e instalaciones de equipo de audio	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Venta y reparación de equipos de computo	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Veterinarias	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Vidriería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Vulcanizadora	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Zapatería	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99
Otros no tabulados	Apertura	272.58	372.01	423.18
	Renovación	135.13	186.06	234.99

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	268.32	276.37	280.39
	Renovación	268.32	276.37	280.39
Bar	Apertura	536.73	552.83	560.88
	Renovación	536.73	552.83	560.88
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	536.73	552.83	560.88
	Renovación	536.73	552.83	560.88
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	268.32	276.37	280.39
	Renovación	268.32	276.37	280.39
Cantina	Apertura	536.73	552.83	560.88
	Renovación	536.73	552.83	560.88
Centro botanero	Apertura	268.32	276.37	280.39
	Renovación	268.32	276.37	280.39
Centro nocturno	Apertura	268.32	276.37	280.39
	Renovación	268.32	276.37	280.39
Depósito de cerveza	Apertura	3,561.53	3,668.38	3,721.80
	Renovación	3,561.53	3,668.38	3,721.80
Hoteles en general	Apertura	536.73	552.83	560.88
	Renovación	536.73	552.83	560.88
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	268.32	276.37	280.39
	Renovación	268.32	276.37	280.39
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	536.73	552.83	560.88
	Renovación	536.73	552.83	560.88
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	281.71	290.16	294.39
	Renovación	281.71	290.16	294.39
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,408.98	18,961.25	19,237.38
	Renovación	18,408.98	18,961.25	19,237.38
Vinatería	Apertura	536.73	552.83	560.88
	Renovación	536.73	552.83	560.88
Discotecas	Apertura	563.60	590.00	617.23
	Renovación	563.60	590.00	617.23

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	209.00	188.10
En lona. (Anual por m²).	161.45	107.64
En acrílico (anual por m²).	188.10	156.75
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	219.45	114.95
Publicidad en madera (anual por m²)	219.45	114.95
Publicidad en lona (anual por m²)	215.27	110.87
Publicidad en acrílico (anual por m²)	219.45	114.95



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta el 60:	
Por apertura	1,045.00
Por renovación	627.00
Por cada 5 cajones adicionales	31.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	940.50
Por renovación	450.70
Por cada 5 cajones adicionales	26.25

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	274.40
Constancia de número oficial.	150.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	266.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	276.60
Georreferenciación con GPS	258.30
Constancia de derecho de preferencia	543.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	721.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	871.50
Expedición de avalúo catastral.	430.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	215.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	269.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	269.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	15.67
Fraccionamiento habitacional popular	15.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.35
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	31.35
Fraccionamiento habitacional popular	31.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.35
Fraccionamiento campestre	31.35
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	36.58
Fraccionamiento habitacional popular	36.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.58
Fraccionamiento campestre	36.58
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	54.34
Fraccionamiento habitacional popular	54.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.34
Rural	54.34
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	



Fraccionamiento habitacional económico	16,720.00
Fraccionamiento habitacional popular	16,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,720.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,720.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,720.00
Rural	16,720.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	365.85
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	244.42
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.01
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.01
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.01

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.76
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	5.01
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.01
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	5.01

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	522.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A



Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	2.00 por m2
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Estacionamiento vía Pública	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Servicio de custodia por eventos públicos lucrativos (por elemento)	645.80
Apoyo a eventos privados con ambulancia	731.50
Apoyo con ambulancia en centros turísticos	731.50
Dictamen por quema de castillo con permisos SEDENA (Por evento)	694.00

De acuerdo al artículo 185 fracción IV de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en cuestión de dictamen de riesgo se enlista cuota de acuerdo a establecimientos.

Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte

Establecimiento Comercial	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Despachos	522.50	551.00	578.00
Despachos Jurídicos	522.50	551.00	578.00
Balnearios	2,612.50	4,200.00	4,410.00
Bancos	2,090.00	2,205.00	2,315.00
Bares	1,254.00	1,323.00	1,389.00
Café Internet	418.00	493.00	518.00
Establecimiento de Casetas Telefónicas	418.00	493.00	518.00
Centros De Carburación	1,254.00	1,323.00	1,389.00
Centros Nocturnos	2,090.00	2,205.00	2,315.00
Cocinas Económicas	418.00	772.00	811.00
Consultorio Dental	627.00	661.00	694.00
Quema De Castillos Con Permisos SEDENA	627.00	661.00	694.00
Depósito De Cerveza y Modelorama	1,045.00	1,102.00	1,157.00
Escuelas Privadas	2,090.00	2,205.00	2,315.00
Farmacias	940.50	992.00	1,042.00
Funerarias	940.50	992.00	1,042.00
Gasolineras	3,657.50	3,859.00	4,052.00
Guarderías	1,254.00	1,323.00	1,889.00
Hoteles	1,881.00	1,984.00	2,083.00
Joyería	627.00	661.00	694.00
Maderería	627.00	661.00	694.00
Misceláneas	627.00	661.00	694.00
Mueblerías	522.50	551.00	578.00
Peleterías	522.50	551.00	578.00
Panaderías	522.50	772.00	811.00
Papelerías	522.50	551.00	578.00
Pastelerías	522.50	772.00	811.00
Pinturas e Impermeables	731.50	772.00	811.00
Pizzería	522.50	772.00	811.00



Restaurantes	836.00	1,323.00	1,389.00
Salón de Fiestas	1,254.00	1,323.00	1,389.00
Tienda de Ropa	418.00	441.00	463.00
Tiendas de Conveniencia	1,045.00	1,102.00	1,157.00
Tiendas De Abarrotes	522.50	551.00	578.00
Tlapalería	731.50	772.00	811.00
Tortillerías	627.00	772.00	811.00
Vinatería	1,045.00	1,102.00	1,157.00
Maquiladoras	731.50	772.00	811.00
Zapaterías	525.00	551.00	578.00
Talleres Mecánicos	731.50	772.00	811.00
Pollerías	731.50	772.00	811.00
Carnicerías	731.50	772.00	811.00
Fruterías y Verdulerías	522.50	551.00	578.00
Estéticas	313.50	331.00	347.00
Rosticerías	731.50	772.00	811.00
Parques Ecoturísticos	3,657.50	3,754.00	3,942.00
Purificadoras	522.50	551.00	578.00
Tienda Comercial	2,612.50	2,756.00	2,894.00
Espacios Deportivos Y Culturales	522.50	551.00	578.00
Avigrupos	2,612.50	2,756.00	2,894.00
Spa	522.50	551.00	578.00
Gimnasio	525.00	551.00	578.00
Blokeras	470.00	493.00	518.00
Talleres Mecánicos (Autos, Motos)	315.00	331.00	347.00
Centro Botanero	1,260.00	1,323.00	1,389.00
Otros no tabulados	300.00	315.00	331.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	11.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	707.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	235.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2,260.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	20.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	5.30
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	2,906.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	130.00
Copia certificada de planos	200.00
USB 32 GB	261.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	34.80
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	6.00
Desayunos calientes	10.00
Complemento alimenticio	5.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 372

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	87,717,278.17
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	133,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	81,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	52,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	87,584,278.17
1. Impuesto predial.	74,128,783.27
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,455,494.90
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	36,904,084.45
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	25,237,303.08
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	25,000,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,878.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	194,425.08
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	5,129,497.83
1. Derechos por registro familiar.	698,350.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	272,659.59
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	308,335.25
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,799,102.99
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	26,050.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,000.00



II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	6,227,283.54
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	169,902.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,082,589.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,585,925.97
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	24,904.49
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	231,355.26
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	77,567.62
1. Concurso o licitación.	4,000.00
2. Supervisión de obra pública.	73,567.62
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	54,039.20
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	310,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	310,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,216,414.49
III.1. PRODUCTOS	1,216,414.49
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,630.49
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,630.49
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,780.00
4. Asistencia Social.	1,183,004.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,053,943.14
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,180,412.04
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	220,395.46
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	149,849.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	15,803.59
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,487,483.05
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	121,356,550.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,031,213.00
V.2. APORTACIONES	57,325,337.00



1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,039,598.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	46,285,739.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,978,190.44
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,978,190.44
a) Devolución ISR	5,569,850.33
b) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	1,408,340.11
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	260,226,460.69

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,325.90
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,892.60
2. Fútbol profesional	3,892.60
3. Carrera Atlética	2,612.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,885.70
5. Bailes públicos	46,467.10
6. Juegos mecánicos	22,127.60
7. Circos	2,213.00
8. Kermesse	2,932.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	8,428.90
13. Degustaciones	1,030.40
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	6,006.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 50.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	78.58		78.58
11 - 20		4.46	4.46
21 - 30		6.00	6.00
31 - 40		7.39	7.39
41 - 50		8.93	8.93
51 - 60		10.34	10.34
61 - 70		11.86	11.86
71 - 80		13.26	13.26
81 - 90		14.79	14.79
91 - 100		17.72	17.72
101 - Adelante		20.65	20.65

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Total
0 - 10	89.10		89.10
11 - 20		4.46	4.46
21 - 30		6.00	6.00
31 - 40		7.39	7.39
41 - 50		8.93	8.93
51 - 60		10.34	10.34
61 - 70		11.86	11.86
71 - 80		13.26	13.26
81 - 90		14.79	14.79
91 - 100		17.72	17.72
101 - Adelante		20.65	20.65

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	127.33		127.33
11 - 20		10.86	10.86
21 - 30		13.11	13.11
31 - 40		15.53	15.53
41 - 50		17.80	17.80
51 - 60		20.21	20.21
61 - 70		22.49	22.49
71 - 80		24.76	24.76
81 - 90		27.03	27.03
91 - 100		30.91	30.91
101 - Adelante		35.47	35.47

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable / m3 Excedente	\$	Total
0 - 15	122.52			122.52
16 - 25		10.20		10.20
26 - 35		12.75		12.75
36 - 50		16.57		16.57
51 - 60		22.95		22.95
61 - 70		25.49		25.49
71 - 80		29.32		29.32
81 - 90		33.15		33.15
91 - 100		35.69		35.69
101 - Adelante		42.06		42.06

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable / m3 Excedente	\$	Total
0 - 20	540.53			540.53
21 - 30		20.08		20.08
31 - 40		24.09		24.09
41 - 50		28.10		28.10
51 - 60		32.12		32.12
61 - 70		36.14		36.14
71 - 80		40.15		40.15
81 - 90		42.82		42.82
91 - 100		46.84		46.84
101 - Adelante		53.54		53.54

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	120.20		120.20
16 - 25		9.24	9.24
26 - 35		12.45	12.45
36 - 50		15.53	15.53
51 - 60		21.68	21.68
61 - 70		24.76	24.76
71 - 80		27.84	27.84
81 - 90		30.91	30.91
91 - 100		33.99	33.99
101 - Adelante		40.15	40.15

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	421.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	225.70
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	160.90
Guía de tránsito de maguey	115.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	244.30
Exhumación de restos	151.70
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	230.30
Refrendos por inhumación	279.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	244.30
Permiso para construcción de capilla individual	928.90
Permiso para construcción de capilla familiar	1,560.70
Permiso para construcción de gaveta	186.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa semanal).	350.00
En tambo: Su equivalente en m3 (hasta 20 tambos) por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	790.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 (hasta 40 tambos) por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,454.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	144.20
Reconocimiento de hijo	937.40
Registro de matrimonio	334.70
Registro de defunción	270.70
Registro de emancipación	1,023.10
Registro de concubinatos	896.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	225.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	211.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,153.90
Registro de matrimonio en días festivos	
Registro de matrimonio en días festivos	5,000.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	88.30
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	107.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	90.90
Expedición de constancias en general	90.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	17.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	269.60
Certificado de no adeudo fiscal.	129.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.30
Copia simple de documento digitalizado.	158.80
Cedula catastral	239.40



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro	Cuota fija \$	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acocolco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Agencias automotrices	Apertura	2,301.20	2,475.60	2,655.40	1,739.40	1,873.90	2,006.30	1,739.40	1,873.90	2,006.30
	Renovación	2,123.60	2,301.20	2,477.80	1,604.80	1,739.40	1,873.90	1,604.80	1,739.40	1,873.90
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	247.60	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Artículos deportivos	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	447.90	627.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	247.60	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Artículos de plástico	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	402.90	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	447.80	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	442.40	664.10	752.40	310.00	398.20	568.30	268.20	398.20	492.70
Almacenes y bodegas	Apertura	973.00	1,151.70	1,328.20	735.10	870.80	973.00	627.40	805.90	973.00
	Renovación	796.50	973.00	1,151.70	600.60	735.10	796.50	447.80	627.40	796.50
Abarrotes y/o misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	557.50	355.20	530.60	557.50
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Accesorios y Productos de seguridad industrial	Apertura	796.50	973.00	1,151.70	600.60	735.10	973.00	447.90	627.40	805.90
	Renovación	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	796.50	350.10	447.90	627.40
Academia de baile	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	796.50	355.90	447.90	627.40
	Renovación	486.50	575.80	752.40	313.20	434.80	568.30	188.60	314.30	402.90
Artículos de fotografía	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Artesanías	Apertura	268.20	442.40	707.20	233.60	334.70	355.20	178.50	268.20	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	310.00	135.80	188.60	310.00



Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,397.10	1,905.10	2,031.10	1,047.30	1,429.40	1,523.00	1,047.30	1,429.40	1,523.00
	Renovación	931.00	1,269.00	1,355.10	698.60	952.60	1,017.20	698.60	952.60	1,017.20
Acuarios	Apertura	442.40	620.00	884.80	233.60	268.20	355.20	233.60	268.20	355.20
	Renovación	310.00	486.50	575.80	200.20	301.40	310.00	178.50	178.50	310.00
Auto lavado	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	268.20	442.40	233.60	268.20	442.40
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	398.20	178.50	178.50	359.20
Autopartes	Apertura	2,508.00	2,926.00	3,511.20	1,828.80	1,985.50	3,030.50	1,567.50	1,839.20	1,985.50
	Renovación	2,090.00	2,508.00	3,093.20	1,410.80	1,567.50	2,612.50	1,149.50	1,421.20	1,567.50
Agencia de viajes	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Agencia de modelos	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Artículos para fiesta	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Barbacoa	Apertura	2,194.50	2,455.80	2,717.00	1,985.50	2,194.50	2,455.80	1,828.80	1,985.50	2,194.50
	Renovación	1,776.50	2,037.80	2,299.00	1,567.50	1,776.50	2,037.80	1,410.80	1,567.50	1,776.50
Boutique	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Basculas para pesar vehículos	Apertura	1,328.20	1,504.70	1,770.60	1,004.20	1,137.70	1,337.90	813.00	1,084.00	1,337.90
	Renovación	934.30	1,193.70	1,460.60	706.10	902.00	928.90	492.70	762.20	928.90
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,328.20	1,770.60	2,655.40	1,004.20	1,137.70	1,337.90	1,004.20	1,137.70	1,337.90
	Renovación	884.80	1,328.20	1,770.60	706.10	902.00	928.90	706.10	902.00	928.90
Boticas y droguerías	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	355.20	178.50	268.20	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	310.00	135.80	189.30	310.00
Bolería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Bazar	Apertura	531.70	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Bonetería	Apertura	310.00	442.40	664.10	233.60	334.70	355.20	233.60	334.70	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	178.70	310.00	200.20	178.70	310.00
Bloquera	Apertura	2,403.50	2,696.10	2,926.00	2,037.80	2,299.00	2,696.10	1,672.00	1,881.00	2,299.00
	Renovación	1,985.50	2,278.10	2,508.00	1,619.80	1,881.00	2,278.10	1,254.00	1,463.00	1,881.00
Cerrajería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	186.20	310.00	398.20	186.20	310.00	398.20
Cristalería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	186.20	310.00	398.20	186.20	310.00	398.20
Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo	Apertura	6,058.80	7,270.70	8,728.10	5,986.70	5,616.40	6,058.80	5,986.70	5,616.40	6,058.80
	Renovación	5,616.40	6,739.00	8,087.70	5,609.90	5,321.50	5,616.40	5,609.90	5,321.50	5,616.40
Cremerías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40



	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Clínicas particulares	Apertura	2,213.00	2,655.40	2,833.00	1,975.10	2,370.10	2,528.30	1,975.10	2,334.12	2,489.94
	Renovación	1,770.60	2,213.00	2,655.40	1,581.20	1,975.10	2,370.10	1,581.20	1,945.10	2,370.10
Centro de distribución y logística	Apertura	23,082.30	32,314.20	45,240.10	17,310.90	24,236.20	33,929.80	17,310.90	24,236.20	33,929.80
	Renovación	20,773.60	29,083.00	40,716.20	15,581.20	21,812.20	30,537.10	15,581.20	21,812.20	30,537.10
Casas de Empeño	Apertura	1,970.80	2,150.50	2,507.90	1,801.80	1,971.00	2,477.80	1,560.20	1,792.40	1,971.00
	Renovación	1,614.00	1,971.00	2,301.20	1,594.10	1,792.40	2,106.40	1,433.40	1,614.00	1,792.40
Centro de acopio de materiales industriales	Apertura	3,541.20	4,248.40	4,779.00	2,675.80	3,210.80	3,612.20	2,675.80	3,210.80	3,612.20
	Renovación	3,097.70	3,894.20	4,426.00	2,340.00	2,943.80	3,345.30	2,340.00	2,943.80	3,345.30
Consultorio médico y dental	Apertura	1,062.40	1,240.00	1,415.40	801.90	936.40	1,071.00	801.90	936.40	1,071.00
	Renovación	884.80	1,062.40	1,240.00	668.40	801.90	936.40	668.40	801.90	936.40
Compraventa de desperdicio industrial	Apertura	2,077.40	2,539.10	3,854.40	1,557.50	1,905.10	2,891.10	1,557.50	1,905.10	2,891.10
	Renovación	1,788.90	2,192.50	3,347.40	1,342.20	1,643.60	2,510.00	1,342.20	1,643.60	2,510.00
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	752.40	359.20	447.90	627.40
	Renovación	486.50	575.80	752.40	368.10	434.80	568.30	188.60	314.30	402.90
Carnicerías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Centro copiado	Apertura	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	620.00	359.20	447.90	620.00
	Renovación	486.50	575.80	752.40	368.10	434.80	398.20	188.60	314.30	398.20
Club de Nutrición	Apertura	601.90	773.30	944.70	429.50	583.10	601.90	349.00	435.80	601.90
	Renovación	472.30	559.10	730.50	357.40	386.70	422.20	312.50	305.10	386.70
Decoración de interiores	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	486.50	178.50	268.20	359.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	398.20	135.80	224.50	314.30
Despacho contable	Apertura	1,062.40	1,328.20	1,594.10	620.00	796.50	1,062.40	447.90	627.40	805.90
	Renovación	841.70	1,018.20	1,284.10	486.50	664.10	841.70	314.30	492.70	672.30
Depósito de refresco	Apertura	1,015.00	1,269.00	1,523.00	762.10	952.60	1,143.10	762.10	952.60	1,143.10
	Renovación	677.00	846.00	1,015.00	508.00	635.00	762.10	508.00	635.00	762.10
Decoraciones de uñas	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	398.20	233.60	334.70	398.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	264.80	200.20	301.40	264.80
Dulcerías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Eléctrica	Apertura	985.40	1,232.10	1,478.70	739.90	924.80	1,109.80	739.90	924.80	1,109.80
	Renovación	657.30	821.40	985.40	493.20	616.60	739.90	493.20	616.60	739.90
Estudio fotográfico	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	2,031.10	2,134.40	2,234.50	1,523.00	1,600.50	1,677.00	1,523.00	1,600.50	1,677.00
	Renovación	1,355.10	1,421.90	1,489.70	1,017.20	1,066.70	1,117.30	1,017.20	1,066.70	1,117.30
Empresas financieras	Apertura	35,403.30	57,532.00	75,233.60	11,063.80	17,702.70	21,290.20	11,063.80	17,702.70	21,290.20



	Renovación	26,553.60	48,680.10	61,957.90	6,636.80	11,063.80	17,702.70	6,636.80	11,063.80	17,702.70
Establecimientos que prestan servicio de internet	Apertura	533.90	712.50	891.20	401.50	533.90	668.40	401.50	533.90	668.40
	Renovación	401.50	489.70	669.50	301.40	368.10	502.70	301.40	368.10	502.70
Escuelas particulares (secundaria y preparatoria)	Apertura	895.60	1,328.20	1,770.60	884.80	770.70	610.30	884.80	770.70	610.30
	Renovación	447.80	447.80	447.90	447.90	447.90	543.60	447.90	447.90	447.90
Escuelas de Artes Marciales	Apertura	1,031.40	1,203.80	1,374.20	778.50	909.20	1,039.80	752.40	888.30	1,018.90
	Renovación	859.00	1,031.40	1,203.80	648.90	778.50	909.20	627.00	762.90	893.50
Estancias Infantiles (maternal)	Apertura	1,736.80	2,442.20	3,250.00	1,512.10	1,849.70	2,806.90	1,254.00	1,536.20	2,403.50
	Renovación	1,566.50	1,913.40	2,769.30	1,459.90	1,797.40	2,754.60	1,201.80	1,483.90	2,351.30
Venta de electrodomésticos	Apertura	973.00	1,151.70	1,328.20	735.10	870.80	973.00	627.40	805.90	973.00
	Renovación	796.50	973.00	1,151.70	600.60	735.10	796.50	447.90	627.40	796.50
Estética	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Escritorio público	Apertura	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	620.00	359.20	447.90	620.00
	Renovación	486.50	575.80	752.40	368.10	434.80	398.20	188.60	314.30	398.20
Farmacia	Apertura	801.90	981.60	1,159.20	600.60	735.10	870.80	600.60	735.10	870.80
	Renovación	533.90	654.40	772.80	400.40	489.70	580.20	400.40	489.70	580.20
Ferretería	Apertura	2,301.20	2,475.60	2,655.40	1,739.40	1,873.90	2,006.30	1,739.40	1,873.90	2,006.30
	Renovación	2,123.60	2,301.20	2,477.80	1,604.80	1,739.40	1,873.90	1,604.80	1,739.40	1,873.90
Fumigaciones	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Funerarias	Apertura	973.00	1,151.70	1,328.20	735.10	870.80	973.00	627.40	805.90	973.00
	Renovación	796.50	973.00	1,151.70	600.60	735.10	796.50	447.90	627.40	796.50
Florería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Video Club	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Galerías y pinturas	Apertura	895.60	1,328.20	1,770.60	682.40	770.70	610.30	682.40	770.70	610.30
	Renovación	447.80	447.80	447.90	340.70	447.90	543.60	340.70	447.90	447.90
Gimnasio	Apertura	1,922.80	2,531.00	3,187.30	1,692.90	1,954.20	2,194.50	1,483.90	1,745.20	1,985.50
	Renovación	1,661.60	2,113.00	2,769.30	1,274.90	1,536.20	1,776.50	1,065.90	1,327.20	1,567.50
Gotcha	Apertura	1,149.50	1,410.80	1,672.00	679.30	783.80	888.30	616.60	710.60	794.20
	Renovación	924.80	1,233.10	1,525.70	595.70	694.90	804.70	506.80	595.70	679.30
Guardería	Apertura	3,239.50	4,042.10	4,842.50	2,717.00	3,519.60	4,320.00	1,916.50	2,316.80	2,452.60
	Renovación	2,839.30	3,639.70	4,042.10	2,316.80	3,117.20	3,519.60	1,755.60	1,916.50	2,316.80
Imprenta	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Joyería	Apertura	1,062.40	1,240.00	1,415.40	801.90	936.40	1,071.00	801.90	936.40	1,071.00



	Renovación	884.80	1,062.40	1,240.00	668.40	801.90	936.40	668.40	801.90	936.40
Jugos naturales, lícuidos y ensaladas.	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Jardines y videos	Apertura	1,770.60	2,655.40	3,541.20	1,337.90	2,006.30	2,675.80	1,337.90	2,006.30	2,675.80
	Renovación	1,328.20	1,770.60	2,655.40	1,004.20	1,337.90	2,006.30	1,004.20	1,337.90	2,006.30
Jugueterías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Loncherías, cocinas, económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	707.20	355.20	530.60	707.20
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Librería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	189.30	380.00	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	136.20	189.30	380.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	1,062.40	1,240.00	1,415.40	801.90	936.40	1,071.00	801.90	936.40	1,071.00
	Renovación	884.80	1,062.40	1,240.00	668.40	801.90	936.40	668.40	801.90	936.40
Lavanderías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Mueblería	Apertura	2,301.20	2,477.80	2,655.40	1,739.40	1,873.90	2,006.30	1,739.40	1,873.90	2,006.30
	Renovación	2,123.60	2,301.20	2,477.80	1,604.80	1,739.40	1,873.90	1,604.80	1,739.40	1,873.90
Manualidades	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	499.40	178.50	268.20	359.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	432.70	135.80	224.50	314.30
Mangueras y conexiones	Apertura	1,908.20	2,289.60	2,747.30	1,221.60	1,374.20	1,526.70	762.90	914.40	961.40
	Renovación	1,490.20	1,871.60	2,329.30	1,273.90	1,112.90	1,265.50	679.30	794.20	846.50
Molino de maíz	Apertura	398.20	487.60	575.80	308.90	486.50	531.70	308.90	486.50	531.70
	Renovación	310.00	388.60	486.50	277.70	366.00	432.70	270.90	366.00	432.70
Maquinaria para construcción	Apertura	2,301.20	2,475.60	2,655.40	1,739.40	1,873.90	2,006.30	1,739.40	1,873.90	2,006.30
	Renovación	2,123.60	2,301.20	2,477.80	1,604.80	1,739.40	1,873.90	1,604.80	1,739.40	1,873.90
Material para construcción	Apertura	801.90	1,159.20	1,339.00	600.60	870.80	1,004.20	600.60	870.80	1,004.20
	Renovación	624.30	981.60	1,159.20	468.20	735.10	870.80	468.20	735.10	870.80
Madererías	Apertura	2,301.20	2,475.60	2,655.40	1,739.40	1,873.90	2,006.30	1,739.40	1,873.90	2,006.30
	Renovación	2,123.60	2,301.20	2,477.80	1,604.80	1,739.40	1,873.90	1,604.80	1,739.40	1,873.90
Materias primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada, chiles secos, hierbas y frituras)	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Mercería	Apertura	310.00	442.40	664.10	233.60	334.70	355.20	180.70	334.70	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	178.70	310.00	90.30	178.70	310.00
Óptica	Apertura	268.20	442.40	707.20	233.60	334.70	355.20	233.60	268.20	355.20



	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	310.00	188.60	188.60	310.00
Pensiones	Apertura	3,052.40	3,816.30	4,579.20	2,289.60	2,671.00	3,053.50	1,374.20	1,450.50	1,526.70
	Renovación	2,309.50	3,053.50	3,816.30	1,631.20	2,048.20	2,372.20	1,506.90	1,374.20	1,450.50
Plomería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	186.20	310.00	398.20	186.20	310.00	398.20
Pinturas esmaltes y	Apertura	530.60	707.20	884.80	357.30	534.90	712.50	357.30	534.90	712.50
	Renovación	398.20	486.50	664.10	268.00	402.60	398.20	268.00	316.80	398.20
Pisos recubrimientos y	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Productos naturistas	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Pollerías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Panadería pastelería y	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Pescaderías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	314.30	398.20
Palettería nevería y/o	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Perfumería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Plantas ornato. de	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	355.20	178.50	268.20	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	310.00	135.80	189.30	310.00
Productos limpieza de	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Productos belleza de	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Papelería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Peluquería	Apertura	268.20	442.40	707.20	233.60	334.70	355.20	178.50	268.20	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	310.00	135.80	188.60	310.00
Pizzería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	664.10	355.20	530.60	664.10
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	499.40	188.60	314.30	402.90
Planta purificadora de agua de	Apertura	884.80	1,062.40	1,328.20	668.40	801.90	1,004.20	668.40	801.90	1,004.20
	Renovación	707.20	884.80	1,062.40	533.90	668.40	801.90	533.90	668.40	801.90
Recauderías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Rótulos publicidad y	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Reparadora de calzado de	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	355.20	233.60	334.70	355.20
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	310.00	200.20	301.40	310.00
Rectificadoras	Apertura	3,114.10	4,065.10	4,838.40	2,591.60	3,354.50	4,127.80	2,152.70	2,811.10	3,469.40



	Renovación	2,643.90	3,694.10	4,368.10	2,121.40	2,884.20	3,657.50	1,943.70	2,340.80	2,999.20
Reparación de electrodomésticos	Apertura	762.90	916.50	1,069.00	534.00	610.30	686.60	457.70	534.00	610.30
	Renovación	534.00	610.30	686.60	457.70	534.00	610.30	381.40	455.60	534.00
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,778.10	1,906.20	2,159.20	1,333.60	1,429.40	1,619.90	1,333.60	1,429.40	1,619.90
	Renovación	1,185.10	1,269.00	1,439.10	889.10	952.60	1,078.50	889.10	952.60	1,078.50
Renta de Maquinaria pesada	Apertura	2,338.90	2,518.70	2,698.40	1,754.50	1,889.00	2,024.60	1,754.50	1,889.00	2,024.60
	Renovación	2,159.20	2,338.90	2,518.70	1,618.80	1,754.50	1,889.00	1,618.80	1,754.50	1,889.00
Raspados	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	368.10	188.60	314.30	368.10
Refaccionarias automotrices	Apertura	796.50	973.00	1,151.70	600.60	735.10	796.50	447.90	627.40	796.50
	Renovación	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	620.00	270.90	447.90	620.00
Refaccionarias de diésel	Apertura	1,581.20	1,793.20	2,106.40	1,186.10	1,343.30	1,580.10	1,186.10	1,343.30	1,580.10
	Renovación	1,317.50	1,527.30	1,738.30	988.10	1,146.30	1,303.50	988.10	1,146.30	1,303.50
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	265.90	314.30	398.20	265.90	314.30	398.20
Regalos y novedades	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Relojería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Rosticerías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	672.30	264.80	368.10	664.10	188.60	314.30	403.00
Renta de autos	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Seguros y pólizas automotrices	Apertura	1,581.20	1,793.20	2,106.40	1,186.10	1,343.30	1,580.10	1,186.10	1,343.30	1,580.10
	Renovación	1,317.50	1,527.30	1,738.30	988.10	1,146.30	1,303.50	988.10	1,146.30	1,303.50
Seguridad privada	Apertura	2,301.20	2,477.80	2,655.40	1,739.40	1,873.90	2,006.30	1,739.40	1,873.90	2,006.30
	Renovación	2,123.60	2,301.20	2,477.80	1,604.80	1,739.40	1,829.80	1,604.80	1,739.40	1,829.80
Sombrerería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Salón de Eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,770.60	2,654.30	3,541.20	1,337.90	2,006.30	2,675.80	1,337.90	2,006.30	2,675.80
	Renovación	1,328.20	1,770.60	2,654.30	1,004.20	1,337.90	2,006.30	1,004.20	1,337.90	2,006.30
Sastrería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	610.30	355.20	530.60	610.30
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Sala de masajes	Apertura	1,328.20	1,770.60	2,655.40	1,004.20	1,337.90	2,006.30	1,004.20	1,337.90	2,006.30
	Renovación	884.80	1,328.20	1,770.60	668.40	1,004.20	1,337.90	668.40	1,004.20	1,337.90
Servicio grúas	Apertura	1,625.30	1,906.20	3,462.60	1,218.40	1,429.40	2,596.20	1,218.40	1,429.40	2,596.20
	Renovación	1,082.80	1,269.00	2,319.50	812.60	952.60	1,740.50	812.60	952.60	1,740.50
	Apertura	773.30	1,144.30	1,526.70	686.60	762.90	839.10	642.70	726.30	762.90



Servicio de radiadores y mofles	Renovación	653.10	742.00	867.40	553.90	647.90	733.60	543.40	621.80	668.80
Tapicería	Apertura	689.70	773.30	867.40	616.60	689.70	851.70	585.20	658.40	825.60
	Renovación	585.20	668.80	762.90	512.10	585.20	747.20	480.70	553.90	721.10
Taller de Alineación y balanceo	Apertura	907.10	1,158.90	1,418.10	685.50	875.70	901.80	477.60	739.90	901.80
	Renovación	851.70	1,088.90	1,332.40	643.70	823.50	847.50	448.30	694.90	847.50
Talleres torno	Apertura	1,328.20	1,504.70	1,769.50	1,149.50	1,328.20	1,504.70	1,149.50	1,328.20	1,504.70
	Renovación	1,106.50	1,284.10	1,460.60	752.40	928.90	1,106.50	752.40	928.90	1,106.50
Torteras	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	270.90	398.20
Tintorerías	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Taller carpintería	Apertura	1,328.20	1,504.70	1,770.60	1,004.20	1,137.70	1,337.90	1,004.20	1,137.70	1,337.90
	Renovación	1,106.50	1,284.10	1,460.60	836.30	968.70	1,103.30	762.20	940.60	1,103.30
Taller bicicletas	Apertura	442.40	620.00	884.80	264.80	442.40	620.00	264.80	442.40	620.00
	Renovación	310.00	486.50	575.80	221.70	310.00	398.20	221.70	310.00	398.20
Tatuajes artículos esotéricos	Apertura	1,062.40	1,240.00	1,415.40	801.90	936.40	1,071.00	801.90	936.40	1,071.00
	Renovación	884.80	1,062.40	1,240.00	668.40	801.90	936.40	668.40	801.90	936.40
Taller mecánico	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Talleres hojalatería pintura.	Apertura	1,062.40	1,328.20	1,594.10	620.00	796.50	841.70	447.90	627.40	805.90
	Renovación	841.70	998.60	1,284.10	310.00	486.50	664.10	310.00	486.50	664.10
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	11,506.20	11,947.50	12,389.90	10,620.30	10,752.70	11,506.20	10,620.30	11,063.80	11,506.20
	Renovación	11,063.80	11,506.20	11,947.50	10,179.00	10,620.30	11,063.80	10,179.00	10,620.30	11,063.80
Tlapalería	Apertura	796.50	973.00	1,151.70	600.60	735.10	796.50	447.90	627.40	796.50
	Renovación	620.00	796.50	973.00	442.40	600.60	620.00	270.90	447.90	620.00
Telefonía celular	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Tortillerías mano	Apertura	268.20	447.90	716.10	236.80	338.90	668.40	178.50	268.20	359.20
	Renovación	271.60	403.00	492.70	203.10	305.30	398.20	135.80	188.60	314.30
Talleres aluminio	Apertura	1,328.20	1,504.70	1,770.60	1,004.20	1,137.70	1,337.90	1,004.20	1,137.70	1,337.90
	Renovación	1,106.50	1,284.10	1,460.60	836.30	968.70	1,103.30	762.20	940.60	1,103.30
Talleres eléctricos	Apertura	1,062.40	1,328.20	1,594.10	620.00	796.50	1,053.70	447.90	627.40	805.90
	Renovación	841.70	1,018.20	1,284.10	486.50	664.10	753.40	314.30	492.70	672.30



Talleres de herrería	Apertura	1,328.20	1,504.70	1,770.60	1,004.20	1,137.70	1,337.90	1,004.20	1,137.70	1,337.90
	Renovación	1,106.50	1,284.10	1,460.60	836.30	942.90	1,103.30	762.20	940.60	1,103.30
Tiendas de mascotas	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	664.10	355.20	530.60	664.10
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	531.70	188.60	314.30	403.00
Televisora local	Apertura	13,272.50	13,935.50	14,631.90	9,954.10	10,451.40	10,974.50	9,954.10	10,451.40	10,974.50
	Renovación	12,695.50	13,272.50	13,995.80	9,521.40	9,998.20	10,496.60	9,521.40	9,998.20	10,496.60
Temascal y spa	Apertura	1,269.00	1,259.50	1,693.10	952.60	1,078.50	1,269.00	952.60	1,078.50	1,269.00
	Renovación	1,038.70	1,269.00	1,523.00	779.30	952.60	1,143.10	779.30	952.60	1,143.10
Tortillería de maquinaria industrial	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Uniformes	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	264.80	368.10	398.20
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa,	Apertura	1,254.00	1,515.30	1,881.00	679.30	783.80	875.70	611.30	668.80	752.40
	Renovación	909.20	1,173.50	1,630.20	616.60	658.40	778.50	533.00	616.60	710.60
Venta de distribución de llantas	Apertura	3,344.00	3,971.00	4,389.00	2,194.50	2,821.50	3,344.00	1,567.50	1,724.30	2,194.50
	Renovación	2,717.00	3,187.30	3,782.90	1,828.80	2,299.00	2,821.50	1,358.50	1,515.30	1,776.50
Veterinaria	Apertura	668.80	800.50	880.90	640.60	720.00	800.50	564.30	647.90	736.70
	Renovación	574.80	689.70	768.10	533.00	606.10	689.70	501.60	538.20	616.60
Vestidos de novias, XV años y comuniones	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	264.80	368.10	398.20	188.60	314.30	398.20
Vulcanizadora	Apertura	310.00	442.40	707.20	233.60	334.70	420.90	233.60	334.70	420.90
	Renovación	264.80	398.20	486.50	200.20	301.40	338.00	200.20	301.40	338.00
Vidriería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	186.20	310.00	398.20	186.20	310.00	398.20
Venta de pastes	Apertura	442.40	620.00	884.80	233.60	334.70	355.20	233.60	268.20	355.20
	Renovación	310.00	486.50	575.80	200.20	301.40	310.00	178.50	178.50	310.00
Zapatería	Apertura	530.60	707.20	884.80	355.20	530.60	668.40	355.20	530.60	668.40
	Renovación	398.20	486.50	664.10	186.20	310.00	398.20	186.20	310.00	398.20
Trituradora y de molienda materiales	Apertura	12,800.00	14,600.00	16,400.00	11,500.00	13,300.00	15,110.00	10,200.00	12,000.00	13,800.00
	Renovación	6,800.00	8,600.00	10,400.00	5,500.00	7,300.00	9,110.00	5,500.00	7,300.00	9,110.00
Rancho productor de leche y engorda	Apertura	4,513.00	5,642.00	6,731.00	3,761.00	4,642.00	5,771.00	3,761.00	4,642.00	5,771.00
	Renovación	3,513.00	4,642.00	5,771.00	2,961.00	3,842.00	4,300.00	2,961.00	3,842.00	4,300.00
Restaurante con música en vivo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,410.00	27,103.00	30,150.00	24,600.00	26,293.00	29,300.00	23,790.00	25,480.00	28,490.00
	Renovación	17,095.94	17,910.00	18,300.00	16,272.97	16,272.97	17,085.64	16,272.97	17,085.64	17,900.00
Escuelas particulares (preescolar y primaria)	Apertura	5,843.00	6,208.00	7,304.00	5,478.00	5,843.00	6,208.00	5,113.00	5,478.00	5,843.00
	Renovación	5,113.00	5,843.00	6,574.00	5,113.00	5,697.00	5,843.00	5,040.00	5,113.00	5,478.00



Giro	Cuota fija \$	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 95000	Más de 95001
Constructoras	Apertura	44,592.10	53,510.70	71,348.00	89,183.10	178,369.50	222,960.50
	Renovación	40,132.80	49,051.40	65,400.10	84,726.00	160,531.10	196,204.60
Construcciones y armados industriales	Apertura	17,837.30	35,673.50	53,510.70	133,775.20	178,369.50	222,960.50
	Renovación	13,376.90	22,295.50	35,673.50	89,183.10	133,775.20	178,369.50
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	40,132.80	66,887.60	138,235.60	227,419.80	316,604.00	365,655.50
	Renovación	24,525.70	49,051.40	93,643.50	182,826.70	272,011.90	316,604.00
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	35,673.50	44,592.10	53,510.70	62,428.30	71,348.00	89,183.10
	Renovación	26,755.90	35,673.50	44,592.10	53,510.70	62,428.30	71,348.00
Fundición y tratamientos de metales	Apertura	40,132.80	66,887.60	138,235.60	227,419.80	316,604.00	365,655.50
	Renovación	24,525.70	49,051.40	93,643.50	182,826.70	272,011.90	316,604.00
Armadora industrial	Apertura	44,592.10	53,510.70	71,348.00	89,183.10	178,369.50	222,960.50
	Renovación	40,132.80	49,051.40	66,887.60	84,726.00	160,531.10	196,204.60
Recicladoras	Apertura	17,837.30	35,673.50	53,510.70	133,775.20	178,369.50	222,960.50
	Renovación	13,376.90	22,295.50	35,673.50	89,183.10	133,775.20	178,369.50
Textileras	Apertura	17,837.30	35,673.50	53,510.70	133,775.20	178,369.50	222,960.50
	Renovación	13,376.90	22,295.50	35,673.50	89,183.10	133,775.20	178,369.50
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	17,837.30	35,673.50	53,510.70	133,775.20	178,369.50	222,960.50
	Renovación	13,376.90	22,295.50	35,673.50	89,183.10	133,775.20	178,369.50
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	17,837.30	35,673.50	53,510.70	133,775.20	178,369.50	222,960.50
	Renovación	13,376.90	22,295.50	35,673.50	89,183.10	133,775.20	178,369.50
Terminal intermodal logística	Apertura	345,609.50	397,451.90	457,068.80	525,629.10	604,472.80	695,144.50
	Renovación	299,247.90	344,134.90	395,754.50	455,118.50	523,386.00	601,893.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento, Real Castilla			Zacumulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Cuota fija \$	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta a 30	De 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	7,092.10	7,977.90	8,861.60	7,081.30	7,967.10	8,849.70	7,081.30	7,967.10	8,849.70
	Renovación	4,436.70	5,321.50	6,207.30	4,426.00	5,310.70	6,196.50	4,426.00	5,310.70	6,196.50
Servicar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	7,081.30	7,967.10	8,849.70	6,541.00	6,762.70	6,873.60	6,541.00	6,762.70	6,873.60
	Renovación	4,436.70	5,321.50	6,207.30	4,426.00	5,310.70	6,196.50	4,426.00	5,310.70	6,196.50
Salón de eventos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,552.00	5,321.50	7,092.10	3,541.20	5,319.30	7,081.30	3,541.20	5,319.30	7,081.30
	Renovación	2,665.00	3,552.00	5,321.50	2,655.40	3,541.20	5,310.70	2,655.40	3,541.20	5,310.70
Billares y boliches	Apertura	9,747.40	10,190.90	10,632.20	9,735.60	10,179.00	10,620.30	9,735.60	10,179.00	10,620.30
	Renovación	5,321.50	5,763.90	6,205.20	5,310.70	5,753.10	6,196.50	5,310.70	5,753.10	6,196.50
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	11,518.00	11,959.30	12,402.80	11,506.20	11,947.50	12,390.90	11,506.20	11,947.50	12,390.90
	Renovación	8,861.60	9,747.40	10,632.20	8,849.70	9,735.60	10,620.30	8,849.70	9,735.60	10,620.30
Tienda de auto servicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	13,729.90	14,171.20	14,616.80	13,718.10	14,160.50	14,605.00	13,718.10	14,160.50	14,605.00
	Renovación	9,747.40	10,190.90	10,632.20	9,735.60	10,179.00	10,620.30	9,735.60	10,179.00	10,620.30
Bar	Apertura	20,810.20	21,254.70	22,138.40	20,799.40	21,243.90	22,127.60	20,799.40	21,243.90	22,127.60
	Renovación	10,632.20	11,075.60	11,518.00	10,620.30	11,063.80	11,506.20	10,620.30	11,063.80	11,506.20
Cantina	Apertura	63,779.10	68,030.70	73,168.30	63,768.40	68,018.90	73,168.30	63,768.40	68,018.90	73,168.30
	Renovación	10,638.60	11,063.80	11,489.00	10,627.90	11,053.00	11,478.20	10,627.90	11,053.00	11,478.20
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,747.50	6,165.50	6,583.50	5,120.50	5,538.50	5,956.50	4,807.00	5,225.00	5,643.00
	Renovación	4,493.50	5,329.50	5,747.50	4,284.50	4,702.50	5,120.50	4,180.00	4,598.00	5,016.00
Video bar	Apertura	68,864.30	73,168.30	76,532.80	68,018.90	72,270.40	76,521.00	68,018.90	72,270.40	76,521.00
	Renovación	11,489.00	11,915.20	12,340.40	11,478.20	11,903.40	12,328.50	11,478.20	11,903.40	12,328.50
Hoteles y moteles que enajenen o expendan	Apertura	13,729.90	14,171.20	14,616.80	13,718.10	14,160.50	14,605.00	13,718.10	14,160.50	14,605.00
	Renovación	13,288.60	13,729.90	14,171.20	13,276.80	13,718.10	14,160.50	13,276.80	13,718.10	14,160.50



bebidas alcohólicas										
Tiendas departamentales que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	11,518.00	12,402.80	13,288.60	11,506.20	12,390.90	13,276.80	11,506.20	12,390.90	13,276.80
	Renovación	8,861.60	9,747.40	10,632.20	8,849.70	9,735.60	10,620.30	8,849.70	9,735.60	10,620.30
Restaurant y/o similares que enajenen o expandan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	18,817.30	20,609.80	22,402.30	21,869.00	24,410.00	26,103.00	18,006.00	19,722.00	21,437.00
	Renovación	6,273.20	7,168.90	8,065.70	7,081.30	8,849.70	10,620.30	7,081.30	8,849.70	10,620.30
Centro nocturno	Apertura	255,083.10	297,596.80	340,106.10	255,071.30	297,586.00	340,095.40	255,071.30	297,586.00	340,095.40
	Renovación	17,016.00	17,865.30	18,716.70	17,005.30	17,854.50	18,705.90	17,005.30	17,854.50	18,705.90
Centro botanero	Apertura	14,881.60	16,739.40	18,597.20	14,869.80	16,728.60	18,586.40	14,869.80	16,728.60	18,586.40
	Renovación	8,861.60	9,747.40	10,632.20	8,849.70	9,735.60	10,620.30	8,849.70	9,735.60	10,620.30
Discoteques	Apertura	187,107.30	221,072.60	255,083.10	187,096.50	221,061.80	255,071.30	187,096.50	221,061.80	255,071.30
	Renovación	13,772.40	14,634.00	15,494.30	13,772.40	14,634.00	15,494.30	13,772.40	14,634.00	15,494.30
Rodeo disco	Apertura	187,107.30	221,072.60	255,083.10	187,096.50	221,061.80	255,071.30	187,096.50	221,061.80	255,071.30
	Renovación	13,772.40	14,634.00	15,494.30	13,772.40	14,634.00	15,494.30	13,772.40	14,634.00	15,494.30
Pulquerías y piquerías	Apertura	895.50	1,339.00	1,781.40	884.80	1,328.20	1,770.60	884.80	1,328.20	1,770.60
	Renovación	630.70	1,073.10	1,515.50	620.00	1,062.40	1,504.70	620.00	1,062.40	1,504.70
Vinatería	Apertura	7,977.90	8,861.60	9,747.40	7,967.10	8,849.70	9,735.60	7,967.10	8,849.70	9,735.60
	Renovación	4,879.10	5,763.90	6,649.70	4,868.30	5,753.10	6,638.90	4,868.30	5,753.10	6,638.90
Abarrotes, misceláneas y/o recauderías que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	3,552.00	6,211.60	4,436.70	3,541.20	3,983.60	4,426.00	3,541.20	3,983.60	4,426.00
	Renovación	1,339.00	1,781.40	2,666.10	1,328.20	1,770.60	2,655.40	1,328.20	1,770.60	2,655.40
Cafetería que expanden o enajenen bebidas alcohólicas	Apertura	11,063.80	11,915.20	12,764.40	11,053.00	11,903.40	12,753.70	11,053.00	11,903.40	12,753.70
	Renovación	3,412.00	5,111.60	6,813.30	3,401.30	5,100.80	6,801.50	3,401.30	5,100.80	6,801.50
Micheladas	Apertura	4,426.00	5,310.70	6,196.50	4,426.00	5,310.70	6,196.50	4,426.00	5,310.70	6,196.50
	Renovación	3,541.20	3,983.60	4,426.00	3,541.20	3,983.60	4,426.00	3,541.20	3,983.60	4,426.00
Taquerías que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	2,398.10	2,876.00	3,448.60	2,387.30	2,865.20	3,437.90	2,387.30	2,865.20	3,437.90
	Renovación	1,339.00	1,781.40	2,666.10	1,328.20	1,770.60	2,655.40	1,328.20	1,770.60	2,655.40



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	279.85	186.22
En lona. (Anual por m ²).	279.85	186.22
En acrílico (anual por m ²).	279.85	186.22
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	186.22	139.93
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	186.22	139.93
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	186.22	139.93
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	72.11	72.11
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	72.11	72.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	72.11	72.11
Publicidad en elementos inflables por día	186.22	N/A
Vehículos por unidad (por año)(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	530.65	442.35
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	708.20	546.12
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	708.20	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	143.17	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,065.40
Por renovación	2,323.90
Por cada cajón adicional	58.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	888.30
Constancia de número oficial.	181.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	181.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	181.90
Geo-referenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,686.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,528.90
De 1 a 2 has	2,697.10
De más de 2 a 5 has	1,842.30
De más de 5 a 10 has	1,349.10
De más de 10 a 20 has	1,096.20
De más 20 a 50 has	758.70
De más 50 a 100 has	504.70
De más de 100 has	421.10

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.36 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.27 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.22 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.18 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.13 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.13 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.09 por m ²



Más de 2,500 m ²	2.09 por m ²
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.13 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.09 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.09 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.04 por m ²

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	137.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	590.40
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	1,474.50
Expedición de avalúo catastral.	398.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	137.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	137.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	181.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A



Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.69
Fraccionamiento habitacional económico	9.69
Fraccionamiento habitacional popular	9.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.99
Fraccionamiento campestre	19.37
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.37
Fraccionamiento habitacional popular	19.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.44
Fraccionamiento campestre	37.67
Servicios	



Fraccionamiento habitacional económico	19.37
Fraccionamiento habitacional popular	19.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.44
Fraccionamiento campestre	37.67
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	48.44
Fraccionamiento habitacional popular	48.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	59.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	77.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	83.96
Rural	19.37
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,533.80
Fraccionamiento habitacional popular	13,533.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,533.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,339.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,339.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,046.11
Rural	10,828.29
Industriales	
Microindustria.	29.06
Pequeña Industria.	69.96
Mediana Industria.	111.94
Gran Industria.	135.85

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.28
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.28
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	85.69
Interés medio y rural turístico	129.58
Residencial alto, medio y campestre	172.43
Edificios	429.50
Edificios industriales	858.99

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.69
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.99
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	44.94
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	13.99
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	22.78
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	22.78

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y aérea, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	90.92

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	884.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	708.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	442.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	21.80	42.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.50	69.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.50	69.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.80	85.70
Fraccionamiento campestre	42.80	85.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	42.80	85.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	42.80	85.70
Comercial de más de 120 m ²	42.80	85.70
Servicios de hasta 30m ²	42.80	85.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	42.80	85.70
Servicios de más de 120 m ²	42.80	85.70



Por cada 30 m2 adicionales	42.80	85.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	42.80	85.70
Pequeña industria	44.90	90.90
Mediana Industria	44.90	90.90
Gran Industria	44.90	90.90

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	465.00
Revisión de documentos diversos.	429.50
Reposición de documentos emitidos.	186.20
Placa de construcción.	261.30
Aviso de terminación de obra.	884.80
Por entrega recepción de fraccionamientos m2.	85.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,297.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	265.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	88.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	672.70
Habitacional económico	681.30
Habitacional popular	672.70



Interés social	672.70
Interés medio	1,355.20
Residencial medio	1,355.20
Residencial alto	1,355.20
Agropecuarios (granjas familiares)	672.70
Turístico	2,027.80
Campestre	1,934.20
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	660.90
De 31 a 120 m ² de construcción	811.50
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	949.40
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	184.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	681.30
De 31 a 120 m ² de construcción	811.50
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	949.40
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	184.00
Industrial	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,355.20
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	2,027.80
Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,700.60
Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	4,051.40
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	184.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	949.40
Plantas de asfalto	949.40
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	949.40
Rastro	949.40
Crematorio	811.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	811.50
Desarrollos comerciales	811.50
Desarrollo turístico	681.30
Desarrollo recreativo	681.30
Desarrollo deportivo	661.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	6,540.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	5,887.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	13,097.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	275.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partesautomotrices usadas y residuos de manejo especial	653.10



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	672.70
Por reposición de diagnóstico ambiental	262.30
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	366.00
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	574.80
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	484.50
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	700.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	268.00
Transporte de pencas y pantas de maguey	115.20
Bancos pétreos	949.40

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Concepto	Expedición	Reexpedición anual
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Unidades		
Cilindrera Gas L.P.	750.00	750.00
Autotanque de Gas L.P.	1000.00	1000.00
Establecimientos semifijos o temporales en el mercado:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	310.00	310.00
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	200.00	200.00
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	280.00	280.00
Establecimientos semifijos o temporales en vía pública:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	100.00	75.00
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	75.00	50.00
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	150.00	75.00
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos por juego y por evento	75.00	N/A
Pirotecnia:		
Detonación de pirotecnia por 1 torre por evento	1000.00	N/A
Detonación de pirotecnia por 2 torres por evento	1200.00	N/A
Detonación de pirotecnia de 3 torres en adelante por evento	1800.00	N/A
Eventos masivos:		
Eventos en cabecera municipal (bailes populares, entre otros) por evento	2500.00	N/A
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares, entre otros) por evento	600.00	N/A



Establecimientos comerciales e industriales de Riesgo Alto		
	Cuota fija \$ Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 50 mts ²	16.72	Por m ²
De 51 m ² hasta 250 mts ²	14.63	Por m ²
De 251 m ² hasta 500 mts ²	12.54	Por m ²
De 501 m ² hasta 1,000 mts ²	10.45	Por m ²
De 1,001 m ² hasta 5,000 mts ²	8.36	Por m ²
De 5,001 m ² hasta 10,000 mts ²	5.22	Por m ²
De 10,001 m ² hasta 50,000 mts ²	1.25	Por m ²
De 50,001 m ² hasta 100,000 mts ²	0.73	Por m ²
De 100,001 m ² en adelante	0.33	Por m ²

Giros con Riesgo Alto:

1. Procesos Agroquímicos
2. Bares
3. Centros nocturnos
4. Clínicas de salud
5. Compra y venta de desperdicios industriales
6. Escuelas
7. Fabricación de cemento
8. Gaseras
9. Gasolineras
10. Hospitales
11. Hoteles
12. Madererías
13. Moteles
14. Pinturas
15. Plaza comercial
16. Talleres de montajes
17. Talleres de soldadura
18. Talleres eléctricos
19. Tienda de autoservicio
20. Tienda departamental
21. Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
22. Transporte de carga terrestre
23. Tratamiento de residuos
24. Tiendas de conveniencia
25. Tratamiento de aguas residuales
26. Mini súper con venta de bebida alcohólica
27. Molienda de piedra caliza y sus derivados
28. Balneario
29. Centro de servicio automotriz
30. Refaccionarias automotrices de vehículos de carga
31. Unidad radiológica
32. Comercialización por mayoreo y medio mayoreo de diésel automotriz, diésel industrial, gasolina magna y gasolina Premium.
33. Pensiones de autotransportes de materiales peligrosos
34. Recepción, almacenamiento y despacho de Gas L.P.
35. Asfaltadora



36. Todo comercio que para llevar a cabo sus actividades utilice Gas L.P.

Establecimientos comerciales e industriales que no son considerados de Riesgo Alto		
	Cuota fija \$	
	Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 20 mts ²	15.67	Por m ²
De 21 m ² hasta 50 mts ²	12.54	Por m ²
De 51 m ² hasta 100 mts ²	10.45	Por m ²
De 101 m ² en adelante	3.13	Por m ²

Programa Interno de Protección Civil:	Expedición	Reexpedición anual
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	800.00	800.00

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia	
Servicio de ambulancia a petición del interesado eventos masivos por cada 3 horas.	1400.00

Capacitación	Cuota fija \$
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	500.00
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	250.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	9.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	56.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	109.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,602.20
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	2,801.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.40
Copia certificada	26.10
Disco compacto	258.10
Copia de planos	172.40
Copia certificada de planos	258.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
U.B.R.	
Consulta de valoración	47.00
Certificado Médico	47.00
Certificado discapacidad	47.00
Certificado prenupcial	47.00
Estimulación Múltiple	40.00
Terapia Física	40.00
Terapia de Lenguaje	40.00
Terapia Psicológica	41.80
C.A.I.C.	
Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	345.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (inscripción)	288.00
P.A.M.A.R.	
Atención Psicológica	41.80
PSICOLOGÍA D.I.F.	
Terapia Infantil	47.00
Terapia Individual	41.80
Terapia de Pareja	52.30
APOYOS ASISTENCIALES	
Despensas	37.00
CASA DEL ADULTO MAYOR	
Despensas	37.00
DESAYUNOS FRIOS	
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE
ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 373

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CALNALI, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Calnali, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,410,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,300,000.00
1. Impuesto predial.	1,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II. DERECHOS	1,020,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	320,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	250,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	310,000.00
1. Derechos por registro familiar.	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	360,000.00



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	305,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	30,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	120,000.00
III.1. PRODUCTOS	120,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	60,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	30,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	10,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	88,264,188.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,460,386.00
V.2. APORTACIONES	45,803,802.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	33,837,823.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,965,979.00



VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,300,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,300,000.00
a) Devolución ISR	1,300,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	92,144,188.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	

1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	115.00
5. Bailes públicos	660.00
6. Juegos mecánicos	1,860.00
7. Circos	385.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero por el 30%, en febrero el 20% y marzo el 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

TARIFA DOMÉSTICA			
	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	27.59		27.59
16-25		2.42	2.42
26-35		3.02	3.02
36-45		3.63	3.63
46-55		4.25	4.25
56-65		4.86	4.86
66-75		5.47	5.47
76-85		6.08	6.08
86-100		6.67	6.67
101-ADELANTE		9.72	9.72

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	13.80		13.80
16-25		1.22	1.22
26-35		1.83	1.83

36-45		2.43	2.43
46-55		3.03	3.03
56-65		3.65	3.65
66-75		4.26	4.26
76-85		4.86	4.86
86-100		5.47	5.47
101-ADELANTE		6.90	6.90

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	40.24		40.24
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.89	7.89
101-ADELANTE		10.94	10.94

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	20.69		20.69
16-25		1.83	1.83
26-35		2.43	2.43
36-45		3.03	3.03
46-55		3.65	3.65
56-65		4.26	4.26
66-75		4.86	4.86
76-85		5.47	5.47
86-100		6.08	6.08
101-ADELANTE		8.51	8.51

COMERCIAL EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		4.26	4.26
26-35		4.86	4.86
36-45		5.47	5.47
46-55		6.08	6.08
56-65		6.68	6.68
66-75		7.29	7.29
76-85		7.89	7.89
86-100		8.51	8.51



101-ADELANTE		12.15	12.15
--------------	--	-------	-------

COMERCIAL EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	54.03		54.03
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.90	7.90
101-ADELANTE		10.93	10.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	64.38		64.38
16-25		2.30	2.30
26-35		2.52	2.52
36-45		2.76	2.76
46-55		2.99	2.99
56-65		3.22	3.22
66-75		3.45	3.45
76-85		3.68	3.68
86-100		3.91	3.91
101-ADELANTE		4.14	4.14

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	135.66		135.66
16-25		6.08	6.08
26-35		6.68	6.68
36-45		7.29	7.29
46-55		7.89	7.89
56-65		8.51	8.51
66-75		9.72	9.72
76-85		10.94	10.94
86-100		12.15	12.15
101-ADELANTE		15.80	15.80

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83



16-25		2.43	2.43
26-35		2.68	2.68
36-45		2.92	2.92
46-55		3.16	3.16
56-65		3.40	3.40
66-75		3.65	3.65
76-85		3.89	3.89
86-100		4.13	4.13
101-ADELANTE		4.38	4.38

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Rango de Consumo (m3)	Cuota mínima
Tarifa doméstica	N/A	27.59
Doméstico fijo en comunidad	N/A	13.80
Doméstico con local fijo en cabecera municipal	N/A	40.24
Doméstico con local fijo en comunidad	N/A	20.69
Comercial en cabecera municipal	N/A	67.83
Comercial en comunidad	N/A	54.03
Tarifa para la conservación	N/A	64.38
Industrial fijo en cabecera y comunidades	N/A	135.66
Público fijo en cabecera y comunidades	N/A	67.83

TARIFA ESPECIAL EN CABECERA Y COMUNIDADES

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	13.80
Toma en predio baldío	Toma	13.80
Toma en construcción	Toma	27.59

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Doméstico	Toma	318.46
Comercial	Toma	603.59
Público	Toma	603.59
Industrial	Toma	1,207.17
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	318.46

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Doméstico	Toma	255.23
Comercial	Toma	482.87
Público	Toma	482.87
Industrial	Toma	845.02
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	255.22



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Toma	67.83
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Toma	135.66
Reposición de contrato	Toma	67.83
Baja del padrón de usuarios	Toma	135.66
Constancias de no adeudo	Toma	67.83
Constancias de no servicio	Toma	67.83
Copia de recibo de pago	Toma	27.59
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Toma	13.80
Notificaciones en general	Toma	27.59

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	37.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	37.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	85.00
Permiso para construcción de capilla individual	85.00
Permiso para construcción de capilla familiar	85.00
Permiso para construcción de gaveta	85.00



Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	44.00
Registro de matrimonio	430.00
Registro de defunción	73.00
Registro de emancipación	73.00
Registro de concubinatos	73.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	440.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	150.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	860.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	48.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	41.90
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	30.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	71.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	58.00
Cédula Catastral	229.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Minisúper	1,500.00	1,200.00
Abarrotes	870.00	580.00
Misceláneas	500.00	290.00
Acuarios	450.00	290.00
Agroquímicos	450.00	290.00
Agro veterinarias	450.00	290.00
Alimentos Balanceados	450.00	290.00



Alquiladoras	450.00	290.00
Aluminio y acabados	450.00	290.00
Artesanías	450.00	290.00
Artículos para fiesta	450.00	290.00
Artículos religiosos	450.00	290.00
Artículos varios (De plástico)	450.00	290.00
Auto lavado	450.00	290.00
Bancos	7,000.00	4,500.00
Baños públicos	450.00	290.00
Bazar	450.00	290.00
Bodega de granos	1,500.00	1,200.00
Bolería	450.00	290.00
Boutique	450.00	290.00
Cafetería	450.00	290.00
Cambio de aceite	750.00	500.00
Carnicerías	500.00	450.00
Carpinterías	450.00	290.00
Casetas telefónicas	450.00	290.00
Centro de copiado	450.00	290.00
Centro naturista	450.00	290.00
Cerrajerías	450.00	290.00
Ciber	450.00	290.00
Clínicas	450.00	290.00
Cremerías y salchicherías	450.00	290.00
Cocinas económicas	500.00	450.00
Constructoras	1,500.00	1,200.00
Consultorio dental	450.00	290.00
Consultorio general	450.00	290.00
Decoración	450.00	290.00
Despacho	450.00	290.00
Distribuidora de queso	450.00	290.00
Dulcerías	450.00	290.00
Electrodomésticos	450.00	290.00
Escritorio público	450.00	290.00
Escuelas particulares	450.00	290.00
Estancia infantil	450.00	290.00
Estéticas	450.00	290.00
Estudios fotográficos	450.00	290.00
Expendio de café	450.00	290.00
Farmacias	500.00	450.00
Ferreterías	1,500.00	1,060.90
Florerías	450.00	290.00
Fondas	500.00	450.00
Frituras preparadas	450.00	290.00
Gasolineras	7,000.00	4,500.00
Gimnasios	450.00	290.00
Helados	450.00	290.00
Herrerías	500.00	450.00
Hoteles	1,500.00	1,200.00
Joyerías	450.00	290.00
Jugueterías	450.00	290.00
Laboratorios	450.00	290.00



Lavanderías	450.00	290.00
Librerías	450.00	290.00
Llanteras	450.00	290.00
Loncherías	450.00	290.00
Madererías	450.00	290.00
Material para construcción	2,000.00	1,500.00
Molinos	450.00	290.00
Mueblerías	500.00	450.00
Ópticas	450.00	290.00
Peleterías	450.00	290.00
Panaderías	450.00	290.00
Papelerías	450.00	290.00
Pastelerías	450.00	290.00
Peluquerías	450.00	290.00
Pizzerías	450.00	290.00
Plásticos	450.00	290.00
Pollerías	450.00	290.00
Pollos Asados	450.00	290.00
Productos de limpieza	450.00	290.00
Purificadoras de agua	500.00	450.00
Raspados	450.00	290.00
Recicladoras	450.00	290.00
Refaccionarias	450.00	290.00
Regalos y novedades	450.00	290.00
Renta de trajes	450.00	290.00
Reparaciones Varios (Relojes, Elctrodomesticos, etc)	450.00	290.00
Restaurantes	500.00	450.00
Rosticerías	450.00	290.00
Servicio automotriz	750.00	500.00
Taller de bicicletas	450.00	290.00
Taller de joyería	450.00	290.00
Taller de celulares	450.00	290.00
Taller de soldadura	450.00	290.00
Talleres eléctricos	450.00	290.00
Taller de hojalatería	750.00	500.00
Taquerías	450.00	290.00
Servicio de telecable	5,000.00	3,500.00
Venta de celulares y accesorios	450.00	290.00
Terminal de autobuses	1,500.00	1,200.00
Tienda de telas	450.00	290.00
Tienda de ropa	450.00	290.00
Tintorerías	450.00	290.00
Tlapalerías	1,000.00	750.00
Tornillerías	450.00	290.00
Torterías	450.00	290.00
Tortillerías	500.00	450.00
Tortillerías a mano	450.00	290.00
Uniformes deportivos	450.00	290.00
Veterinarias	450.00	290.00
Vidrierías	450.00	290.00
Vulcanizadoras	450.00	290.00



Zapaterías	500.00	450.00
Zumba (Clases)	450.00	290.00
Gaseras	5,000.00	3,500.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota Fija \$
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,870.00
	Renovación	1,000.00
Bares	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,500.00
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	450.00
Por renovación	290.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.00



Constancia de número oficial.	45.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	45.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.00
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	220.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	220.00
Asignación de clave catastral	264.20



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,000.00
Expedición de avalúo catastral.	220.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1,000.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1,000.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.00
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	170.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	170.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.10

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A



Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	300.00
Turístico	300.00
Campestre	300.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	200.00
De 31 a 120 m ² de construcción	300.00
De más de 120 m ² de construcción	500.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	200.00
De 31 a 120 m ² de construcción	300.00
De más de 120 m ² de construcción	500.00
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,500.00
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	500.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	60.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	60.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	185.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro lineal)	185.00
Uso de pisos (boleros) (Tarifa mensual)	150.00
Uso de pisos (puestos de comida). (Tarifa mensual)	300.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) Tarifa mensual de 1m a 3m	20.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) Tarifa mensual de 3m en adelante	40.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de Auditorio (Por evento).	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	73.00
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	110.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares modalidad frío	0.60
Desayunos escolares modalidad caliente	0.90
Dotación Alimentaria para niños menores de 5 años	14.00



Dotación Alimentaria para adultos mayores	10.00
Consumo de Alimentos en el Espacio El niño y su desarrollo nutricional	12.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Axcaneli"	12.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Jóvenes la nutrición es primero"	12.00

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, brindara de manera gratuita los servicios antes mencionados a los adultos mayores de 60 años en adelante.

Nota: Las cuotas y tarifas de desayunos frio y desayuno caliente se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2022 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice.

Concepto	Unidad Básica de Rehabilitación		
	A	B	C
Consulta 1ra vez	30.00	25.00	20.00
Consulta subsecuente	20.00	15.00	10.00
Psicología	20.00	15.00	10.00
Terapias de Lenguaje	20.00	15.00	10.00
Terapia Ocupacional	20.00	15.00	10.00
Terapia Física	20.00	15.00	10.00

La definición de ABC se determinará conforme el estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE
ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

